

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

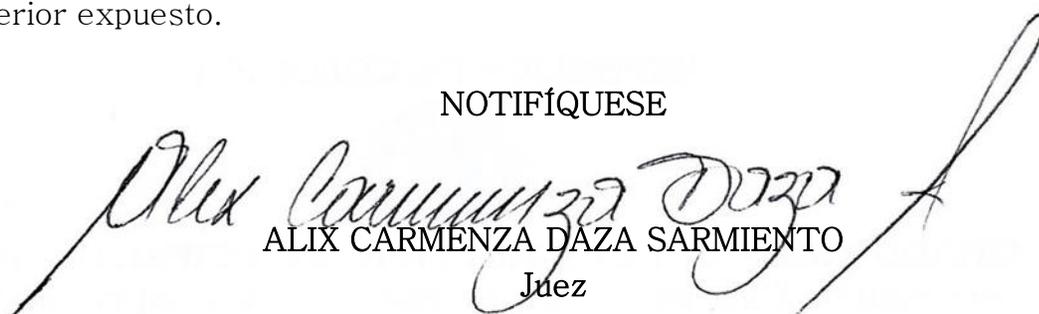
Atención a los escritos que anteceden en donde la apoderada de la parte actora, solicita el decomiso del vehículo de placas CWP941, petición que no es procedente, puesto que al proceso debe adjuntarse el correspondiente certificado de tradición del vehículo donde conste que, el embargo decretado por este Despacho Judicial, efectivamente se encuentre registrado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR, la solicitud de decomiso del vehículo de placas CWP941, conforme a lo anterior expuesto.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.047 fijado hoy 27-07-2.020

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario